Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00321- 00**
Demandante **LUZ DARY MUÑOZ**
Demandado **HUGO FERNANDO ORTIZ BUSTOS**

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil propuesta por la señora LUZ MARY MUÑOZ, contra HUGO FERNANDO ORTIZ BUSTOS, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no informó si el correo electrónico aportado como de dominio del demandado es el usado por el señor HUGO FERNANDO, en sus actividades diarias y cotidianas, ni mucho menos arrimó medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el accionada en esa cuenta digital según las voces del Decreto 2213 de 2022.

O en su defecto, debe arrimar medio de convicción que acredite la forma como tuvo noticia de dicha cuenta electrónica de dominio de la parte accionada. Lo antes, expuesto debido a que en el acta de conciliación arrimada al proceso no se puede avizorar dicha información como lo indica la parte actora en el libelo inicial.

2.- Así mismo, la demandante debe informar el último domicilio conyugal de los litigantes a efectos de determinar la competencia del presente asunto según las previsiones del numeral 2 del Art. 28 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 10 del Art. 82 ibídem.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza